



*Protocolo Canal Ético y de Denuncias*

AULA ABIERTA, S.A.



## ÍNDICE

<i>Finalidad del Canal</i>	3
<i>Responsable del Canal</i>	4
<i>Comité de Cumplimiento y Ético</i>	4
<i>Vías de acceso al Canal Ético y de Denuncias</i>	4
<i>Usuarios del Canal</i>	4
<i>Objeto de comunicación y denuncia</i>	4
<i>Ayuda a la investigación</i>	5
<i>Cómo efectuar una comunicación o denuncia</i>	5
<i>Tramitación, instrucción y resolución del expediente</i>	6
<i>Protección de datos de carácter personal</i>	10
<i>Vigencia</i>	10

## *Finalidad del Canal*

AULA ABIERTA, S.A., (de ahora en adelante, “AA”) ha adquirido el compromiso claro e ineludible de establecer como una seña de identidad propia el cumplimiento de las normas y principios éticos, así como de toda legislación y regulación vigente, en las relaciones con sus grupos de interés (clientes, proveedores, empleados, etc.), y en todas las actividades que desarrolla.

A tal fin, la Compañía ha definido una serie de valores que, constituyendo la cultura AA, establecen una serie de normas genéricas de conducta, aplicables de manera generalizada y de obligado cumplimiento para la actuación cotidiana de todas las personas que conforman AA.

Estos valores y criterios se incorporan en las Normas de Carácter Interno (en adelante “Normas”), que se sitúa en la cúspide normativa del sistema de Gobierno Corporativo de la Compañía y se desarrolla por medio de normas o procedimientos internos a través de los cuales se dé cumplimiento a las obligaciones de control y supervisión que corresponden al Consejo de Administración de la Compañía respecto de las actividades desarrolladas por la misma.

Esta normativa responde a la Normativa Interna sobre el Uso de Herramientas Informáticas y Confidencialidad, así como las recogidas en el Manual de Acogida. AA no tolera ninguna clase de incumplimientos de la legislación aplicable o de las normativas internas de desarrollo del mismo.

Con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en la normativa citada, así como los procedimientos que lo desarrollan, la Compañía considera imprescindible la existencia de un Canal Ético de Comunicación y Denuncia (en adelante, “el Canal”), para permitir la comunicación de irregularidades de potencial trascendencia, de naturaleza financiera, contable o de cualquier otro tipo, que se adviertan en el seno de AA.

El Canal permite, tanto a las personas que conforman AA, tengan o no la condición de trabajadores y trabajadoras asalariadas, en prácticas o voluntarias, a los y las accionistas o miembros del órgano de administración, dirección o supervisión, incluidos los miembros no ejecutivos, así como a aquellas personas externas a la misma, realizar de forma sencilla tanto la consulta de dudas sobre la interpretación de las Normas y su posible aplicación a determinados actos, como la denuncia de potenciales irregularidades, actos ilícitos o incumplimientos del Código y de las normas y procedimientos que lo desarrollan, así como el incumplimiento de cualquier norma o ley de obligado cumplimiento, otorgando protección a cualquiera que, de buena fe, denuncie algún asunto y promoviendo un entorno de trabajo en el que se puedan elevar consultas sin miedo a represalias.

Debe por último recordarse que el comportamiento inadecuado y por tanto sujeto a sanción alcanzará no sólo a quien infrinja las normas y procedimientos que lo desarrollan sino también a quienes aprueben dichos comportamientos y/o tengan conocimiento de dichas infracciones y no traten de subsanarlas o comunicarlas de inmediato al responsable del canal ético y de denuncias (trabajadores, proveedores, acreedores, etc.).



## *Responsable del Canal*

Corresponde al responsable del canal recibir las comunicaciones y denuncias remitidas a través del Canal Ético y de Denuncias, gestionarlas, abrir y tramitar los expedientes de investigación que considere oportunos y proponer al Comité de Cumplimiento y Ética Empresarial las correspondientes propuestas de resolución o resoluciones (según sea el caso) y, cuando sea oportuno, las sanciones previstas en el régimen disciplinario laboral en relación con el incumplimiento de las medidas adoptadas.

Asimismo, el responsable del Canal es responsable también de resolver las dudas o cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación, aplicación y/o contenido de la normativa interna por delegación del Comité de Cumplimiento y Ética Empresarial. A tal efecto se habilita la siguiente cuenta de correo electrónico: [canaldenuncias@taiarts.com](mailto:canaldenuncias@taiarts.com).

## *Comité de Cumplimiento y Ético*

El Comité de Cumplimiento y Ético estará a cargo de todas las gestiones internas de la empresa que se hayan de realizar con el objetivo de prevenir los actos ilícitos en el entorno de la empresa. Además, también estará a cargo de controlar los riesgos existentes a través de las funciones que se les atribuyen en el apartado IX de este documento, que se resumen en la asistencia y supervisión del responsable del Canal.

## *Vías de acceso al Canal Ético y de Denuncias*

La vía de acceso al Canal será el correo electrónico: [canaldenuncias@taiarts.com](mailto:canaldenuncias@taiarts.com) (el referido correo electrónico está gestionado directamente en Madrid por el responsable del Canal).

## *Usuarios del Canal*

El Canal es un instrumento que AA pone a disposición de todas las personas que integran la compañía (empleados/as, directivos/os, miembros del Consejo de Administración, etc.) así como sus proveedores y clientes, indistintamente del lugar donde estén localizados.

El Canal podrá servir a terceros para denunciar cualquier irregularidad o conducta que consideren ilícita y que esté en contra de las normas y legislación estatal, así como de la normativa interna que se encuentra disponible para los empleados en la intranet.

## *Objeto de Comunicación y Denuncia*

El Canal está previsto para:

- \* Informar sobre posibles conductas que fueran contrarias a las disposiciones de las Normas políticas o procedimientos que estuvieran en vigor en AA, incluyendo irregularidades en materia contable, de auditoría o bancaria, soborno, competencia desleal y/o informes/estados financieros incorrectos relacionados con la actividad de AA, o, en general, cuando estén en riesgo la reputación y/o los intereses de AA y/o de cualquier miembro del equipo, así como informar

también de cualquier conducta que conlleve una infracción de la Ley.

- \* Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. Informar sobre temas de ACOSO tanto físico como verbal, ya sea de carácter laboral, sexual o por razón de género o sexo.
- \* Este Canal no deberá ser utilizado para consultar dudas, realizar sugerencias, quejas y/o dar su opinión acerca de su situación laboral, en tanto en cuanto las mismas no supongan una vulneración –ya sea posible o efectiva- de las Normas.
- \* Para sus opiniones y sugerencias generará una pregunta abierta por los canales habituales de comunicación de los que dispone la empresa.

En el caso de que en cualquier correo de la compañía se reciba una comunicación que suponga una vulneración de las Normas o cualquier comunicación que sea constitutiva de delito, la persona que lo reciba tiene LA OBLIGACIÓN, de contestar a dicha comunicación inmediatamente, informando que debe de remitir a la mayor brevedad dicha comunicación/denuncia al Canal establecido a tal efecto, indicando en todo caso el procedimiento a seguir o bien comunicarlo inmediatamente al responsable del Canal en el correo electrónico [canaldenuncias@taiarts.com](mailto:canaldenuncias@taiarts.com).

### *Ayuda a la investigación*

El responsable del Canal podrá recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de las distintas direcciones de la Compañía a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier denuncia.

Asimismo, cualquier Profesional del Grupo tiene la obligación de colaborar lealmente en la investigación bien personalmente o mediante la aportación de cuanta información o documentación les sea requerida.

### *Cómo efectuar una comunicación o denuncia*

En caso de que se produzca alguna de las circunstancias previstas en los párrafos anteriores que motivan la comunicación de una denuncia o la realización de una consulta a través del Canal se deberá utilizar para su comunicación la vía indicada en el apartado IV anterior.

La comunicación se realizará, en todo caso, de manera confidencial pudiendo realizarse de forma anónima. En el caso de ser un Empleado/a, el Empleado/a no deberá compartir con ningún/a otro/a Empleado/a el hecho de la interposición de la denuncia o la realización de la consulta pudiendo dicho Empleado/a facilitar su identidad, si así lo desea.

A los efectos de que se pueda realizar una investigación adecuada, ágil y eficiente de los hechos denunciados se deberá facilitar una descripción de los hechos denunciados y de las personas implicadas.

La comunicación incluirá asimismo una relación detallada de los hechos objeto de denuncia o consulta y se podrán aportar los documentos adjuntos que consideren oportunos.

Excepcionalmente, el o la denunciante podrá solicitar que su identidad no sea revelada durante la investigación, aunque, por razones legales, AA no puede garantizar el anonimato. En general, bajo petición, AA no revelará su identidad sin su permiso a no ser que dicha revelación sea inevitable durante la investigación desarrollada por las autoridades competentes o debido a limitaciones legales o éticas, garantizando así la reserva de la identidad del/la denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia la o el denunciante por parte del denunciado.

La información que se facilite con la comunicación debe ser en todo caso veraz. Debe tenerse en cuenta que dicha información servirá de base para el inicio de un proceso de investigación interna que, en su caso, pudiera derivar en posibles investigaciones por parte de organismos públicos y en la imposición de sanciones o medidas disciplinarias.

Las comunicaciones efectuadas de buena fe y conforme a los anteriores criterios no tendrán, en ningún caso, consecuencias negativas para el Empleado por parte de la Compañía, ni para el resto de denunciantes. En consecuencia, si de la tramitación de la denuncia se desprende que el o la denunciante ha obrado de mala fe o con intención clara de perjudicar a un tercero, AA procederá a iniciar el correspondiente expediente sancionador.

Las comunicaciones que no se ajusten, a criterio del responsable del canal de denuncias a los requisitos señalados, podrán ser archivadas si así fuese aprobado por el Comité.

## *Tramitación, instrucción y resolución del expediente*

En toda investigación deben quedar garantizados los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

El responsable del Canal debe velar en todo momento del mismo para que los citados derechos de las personas investigadas queden siempre convenientemente salvaguardados. A tal efecto se establece el siguiente procedimiento:

### *01 Admisión a trámite*

Una vez recibida una comunicación/denuncia a través del canal establecido, se procederá por parte del responsable del Canal a su acuse de recibo y registro en el plazo máximo de siete (7) días, procediendo a evaluar la comunicación recibida y dando cuenta de ella al Comité de Cumplimiento y Ética empresarial con una propuesta de actuación, el cual deberá tramitar la denuncia en un plazo máximo de tres (3) meses.

El Comité podrá:

- \* Rechazar la comunicación y proceder a su archivo sin más trámite, en base a la ausencia de alguno de los requisitos previstos para su admisión, ya sean formales, o bien, porque la conducta denunciada no presenta indicios razonables de ser contraria a la ley, las Normas, o cualquier norma del sistema de Gobierno Corporativo de AA o que pudiera afectar a la reputación de la Compañía.
- \* Requerir a la persona solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a subsanar los posibles defectos de la comunicación, la aclare o complemente, aportando aquella documentación y/o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular. En caso de que, requerido el comunicante, no subsanara en plazo los defectos

señalados, se procederá al archivo de la comunicación.

- \* Admitir a trámite la denuncia o consulta efectuada al concurrir en la misma los requisitos formales exigidos y al existir indicios racionales, en el caso de la denuncia, para considerar que la conducta denunciada pudiera ser contraria a la ley, las Normas, o cualquier norma del sistema de Gobierno Corporativo de AA o que pudiera afectar a la reputación de la Compañía, dando inicio de esta manera al procedimiento de investigación de los hechos.
- \* El Comité será el encargado de recabar todos los datos necesarios e investigar las irregularidades denunciadas. Se podrán establecer las medidas cautelares que se estimen oportunas.
- \* El Comité, en nombre de AA, contestará a la denuncia presentada y el responsable del Canal realizará un seguimiento de la denuncia para que la resolución de la misma no se demore en el tiempo y se resuelva en un plazo máximo de tres (3) meses. El responsable del Canal podrá solicitar a la persona denunciante más información sobre los hechos denunciados.
- \* El responsable del Canal informará sobre el resultado final del procedimiento al Comité de Cumplimiento y Ética Empresarial procediendo a su archivo y registrará los resultados.

## *02 Inicio del procedimiento*

Admitida a trámite la comunicación/denuncia, el responsable del Canal se encargará de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, pudiendo igualmente encomendar esta tarea a un o una investigadora externa.

La tarea del responsable del Canal se extenderá a la realización de todos los actos que sean necesarios para comprobar la veracidad y la exactitud de la información contenida en la comunicación y, en particular, de la conducta denunciada. A estos efectos, se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y se practicarán cuantas diligencias estime necesarias el responsable del Canal, pudiendo ser asistido por el Comité en caso de que así lo solicite el responsable del Canal.

El responsable del Canal llevará a cabo sus mejores esfuerzos por culminar el procedimiento previsto con la mayor celeridad

## *03 Notificación, instrucción y prueba*

El responsable del Canal Ético y de Denuncias procederá a comunicar a cada una de las partes interesadas que le corresponde y con carácter inmediato el acuerdo de inicio del procedimiento. Salvo caso excepcional, la intervención de los y las testigos y las y los afectados en el procedimiento tendrá carácter estrictamente confidencial.

El procedimiento debe incluir, ineludiblemente, un trámite de audiencia a la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada, que se celebrará de manera privada, a la mayor brevedad, desde la notificación de inicio del procedimiento. En caso de que fueran varias las personas supuestamente responsables, el trámite se llevará a cabo de forma separada, aunque simultánea para evitar la comunicación entre ellas.

Al inicio del acto del trámite de audiencia, el responsable del Canal debe informar al supuesto

responsable de los derechos que le asisten en el procedimiento (derecho de defensa y alegaciones), los hechos que se le imputan, la posible calificación de los mismos y las eventuales consecuencias.

A continuación, el responsable del Canal invitará al posible responsable a que exponga su versión completa de los hechos, así como la indicación de los medios de prueba que estime pertinentes. El responsable del Canal decidirá sobre la admisibilidad o no de las pruebas propuestas, pero no podrá denegar la práctica de ninguna, salvo que la misma sea impertinente o inútil para la resolución del expediente

Las pruebas propuestas y admitidas que pudieran practicarse en la audiencia se llevarán a cabo en el mismo acto. En caso contrario, deberán practicarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia.

Durante el acto de la audiencia, el responsable del Canal podrá formular al supuesto responsable las preguntas que estime oportunas atendiendo a las circunstancias del caso y los hechos denunciados. La persona interrogada no estará obligada a contestar, si así lo desea, no pudiendo considerarse su negativa a contestar como la aceptación tácita de los hechos, ni puede acarrear sanción o represalia alguna. El responsable del Canal podrá, si considera que ello fuera apropiado para el esclarecimiento de los hechos, el careo entre las y los denunciados, o entre éstos y las y los testigos admitidos. Asimismo, se podrán utilizar medios de grabación si se considerase necesario y siempre cuando todas las partes estuvieran de acuerdo.

De la audiencia se levantará un acta por el responsable del Canal, la cual será firmada por éste, los testigos interrogados (si los hubiera), así como por la o el supuesto infractor.

#### *04 Resolución*

Celebrada la audiencia, el responsable del Canal dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha de la misma para formular su opinión sobre los hechos, así como la emisión de una propuesta de resolución que será elevada al Comité de Cumplimiento y Ética Empresarial para que en el plazo máximo de dos (2) días resuelva. Durante ese plazo, el responsable del Canal podrá ordenar la práctica de pruebas adicionales que, a su solo criterio, fueran necesarias para la resolución del expediente, suspendiéndose el plazo para resolver en tanto en cuanto dichas pruebas no sean practicadas.

La propuesta de resolución será notificada a las partes interesadas, que dispondrán de un plazo de cinco (5) días para alegar por escrito lo que estimen oportuno. Transcurrido dicho plazo, el Comité de Cumplimiento y Ética Empresarial emitirá una resolución definitiva, contra la que no cabe recurso. La resolución será siempre comunicada a las partes interesadas.

En caso de que la resolución concluya que ha existido una conducta contraria a la ley o a las Normas, o un incumplimiento grave de cualquier norma del sistema de Gobierno Corporativo de AA, el responsable del Canal dará traslado de la resolución a la Dirección de Recursos Humanos para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas de cuya adopción y contenido informarán al responsable del Canal.

Si la irregularidad constatada en la resolución es un mero incumplimiento de cualquier norma del sistema de Gobierno Corporativo de AA que no pudiera reputarse como grave, la Dirección de Recursos Humanos adaptará las medidas que estime convenientes.

### *05 Publicidad*

El contenido del procedimiento seguido a resultas de una denuncia a través del Canal, inclusive la propia denuncia y la resolución alcanzada, no será público. Se excepcionan de lo anterior:

- \* El informe de las resoluciones dictadas que periódicamente debe informar el Comité de Cumplimiento y Ética Empresarial al Consejo de Administración.
- \* La comunicación de los hechos denunciados a las correspondientes autoridades administrativas o judiciales, en caso de que la conducta denunciada presentara caracteres de infracción administrativa, falta o delito, en cuyo caso, la Compañía viene obligada a su denuncia.

### *06 Medidas cautelares*

Con carácter general, la persona denunciada será informada de la existencia de una denuncia en el momento en que el responsable del Canal proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, o la extrema gravedad de los hechos denunciados así lo aconsejen, la notificación a la persona denunciada podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

Igualmente, de concurrir dichas circunstancias, el responsable del Canal podrá ordenar la aplicación de cuantas medidas fueran proporcionadas y apropiadas a fin de garantizar la correcta instrucción del procedimiento y su resolución, así como el aseguramiento de las pruebas oportunas. La adopción de tales medidas se acordará por el Comité, cuando ello sea posible, sin necesidad de comunicación previa a las personas investigadas.

Salvo caso extraordinario, a justificar por el responsable del Canal, la vigencia de cualquier medida cautelar adoptada no podrá exceder de tres (3) meses desde la recepción de la denuncia.



## *Protección de datos de carácter personal*

El envío de información personal a través del Canal se realizará con todas las garantías por parte de la empresa en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los datos de los intervinientes en el procedimiento serán gestionados de acuerdo con la legislación vigente.

La persona usuaria del Canal Ético y de Denuncias podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que legalmente le corresponden, mediante el envío de una comunicación a [protecciondedatos@taiarts.com](mailto:protecciondedatos@taiarts.com).

El sistema establece los mecanismos apropiados para garantizar los derechos de los partes protegidos en la legislación de Protección de Datos.

## *Vigencia*

El presente Procedimiento sobre el Canal Ético y de Denuncia ha sido aprobado por Órgano de Administración el 15 de diciembre de 2021, estando vigente en tanto no se apruebe su actualización, revisión o derogación por el mismo.